

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL-ECUADOR

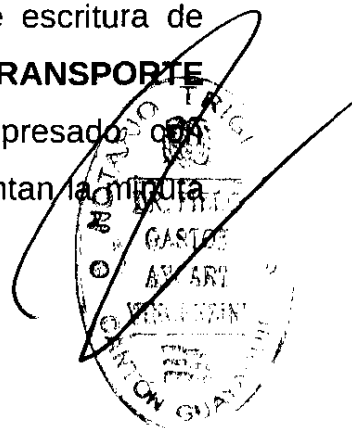


**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE
TRANSPORTE TRANSNEVICOL S.A.**

**CAPITAL AUTORIZADO: (USD\$
1.600,00) UN MIL SEISCIENTOS
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMÉRICA *******

**CAPITAL SUSCRITO: (USD\$ 800,00)
OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA *******

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador el día de hoy, jueves tres de enero de dos mil trece, ante mí, doctor **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, abogado Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen los señores **NELLY HORTENCIA VIZUETA ALDAZ**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No.0904337342 y disuelta la sociedad conyugal con su esposo **VÍCTOR CERVILLO GUAMÁN TANDAZO**, conforme consta del acta de matrimonio debidamente marginada, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas; **VÍCTOR SANTIAGO GUAMÁN VIZUETA**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía N. 091435656-3, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas; y **PABLO ANIBAL GUAMÁN VIZUETA**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía N. 070420956-8, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas.. Todos los intervinientes son capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE TRANSPORTE TRANSNEVICOL S. A.**, a la que proceden como queda expresado, con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentan la minuta



Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL-ECUADOR

dél tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvasse insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una en la que conste la constitución de una **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSNEVICOL S. A.,** que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSNEVICOL S.A,** las personas cuyos nombres y domicilios, nacionalidad y estado civil, se expresan a continuación: **UNO) NELLY HORTENCIA VIZUETA ALDAZ,** de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No.0904337342 y disuelta la sociedad conyugal con su esposo **VÍCTOR CERVILLO GUAMÁN TANDAZO,** conforme consta del acta de matrimonio debidamente marginada, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas; **DOS) VÍCTOR SANTIAGO GUAMÁN VIZUETA,** de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía N. 091435656-3, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas; y **TRES) PABLO ANIBAL GUAMÁN VIZUETA,** de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía N. 070420956-8, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas. Los fundadores mencionados son mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Guayaquil, intervienen por sus propios y personales derechos. **CLAUSULA SEGUNDA:** Los fundadores antes mencionados en la cláusula que antecede, han aprobado el siguiente Estatuto, que forma parte integrante del contrato social de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSNEVICOL S. A.- CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSNEVICOL S. A.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO:** Se constituye en la ciudad de Santiago de Guayaquil, como una compañía

anónima, que se registrá por la Ley de Compañías y por las disposiciones que constan del presente Estatuto Social. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO**

SOCIAL.- "La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de

Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a la disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir

con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social". Art...- Los

permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituye títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo

ni en parte propiedad de la operadora. Art....- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Art...- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además

normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Que, la Dirección de Transporte

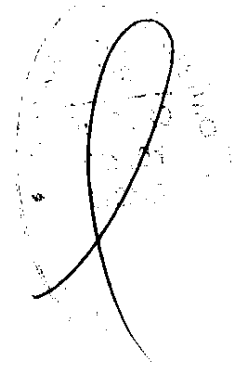
Público mediante Informe Técnico favorable N° **0456- 12- DTP- CTE de 18 de octubre de 2012**, recomienda, se apruebe el informe previo favorable para la

Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE TRANSNEVICOL**" S.A.

domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas. Que la Dirección de Asesoría Jurídica N° **0005-TCP-AJ-CTE-2012 de diciembre 05 de 2012**,

recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada denominada "**COMPAÑIA**

DE TRANSPORTE TRANSNEVICOL" S.A. por haber cumplido con el

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The signature is a large, stylized loop. The stamp is partially visible and contains some illegible text.

procedimiento que dispone la normativa legal. Que, el Directorio de la Agencia Nacional de por Regulación y Control del Transporte, Tránsito y seguridad Vial, mediante **Resolución N°056-DIR-2012-ANT**, resuelve: "Delegar a las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, y al Director Ejecutivo de la Comisión de Transito del Ecuador. (CTE). Que, mediante la **Resolución N°.059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012**, expedida por el Director de la ANT, se delega a su autoridad, para aprobar los informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico, y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte comercial de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 de Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia. De conformidad a lo dispuesto en el Art.29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. 1.- Realizar el transporte de carga pesada nacional e internacional, consolidaje de encomiendas con el sistema multimodal o de trasporte combinado, tránsitos, importaciones, representaciones, fabricación, comercialización, distribución y suministro de todo tipo de productos o servicios; podrá también efectuar el transporte de carga liviana y pesada en los recintos portuarios a nivel nacional, para lo cual podrá celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, (compañías, Cooperativas, etcétera). De Conformidad con las leyes establecidas en el Ecuador o las internacionales prescritas en el Régimen del Acuerdo de Cartagena o normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del territorio nacional.

ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la misma, en el Registro Mercantil. Sin embargo, dicho plazo podrá

ampliarse, o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto, o por las demás causales legales. **CAPITULO**

SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y DE LAS

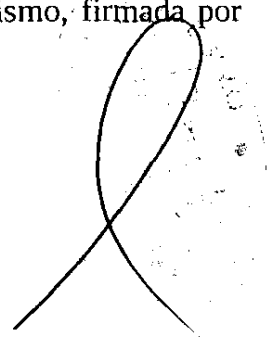
ACCIONES. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital autorizado de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 1.600,00).** La compañía cuenta con un

capital suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 800,00)** representado por ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Cada acción liberada da derecho a un voto de la Junta General, a participar en utilidades de la compañía en proporción a su valor pagado y a los derechos que confiere la ley a los accionistas. En acciones no liberadas, el derecho al voto es proporcional al valor pagado de las acciones.

ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- Los títulos y las acciones se extenderán de acuerdo a la ley, en el libro talonario y en el de acciones y accionistas correlativamente numerados y firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía, pudiendo comprender cada título una o más acciones. Podrá emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, haciendo constar en ellos la numeración de la misma, entregando el título o el certificado al accionista, mismo que suscribirá recibo en el correspondiente libro talonario. **ARTICULO**

SEPTIMO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada aumento de capital. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación, en cualquier diario de la localidad, del aviso de aumento del capital, basándose en el acuerdo de la Junta general, con arreglo a la Ley de Compañías.

ARTICULO OCTAVO: DE LA CESION DE LAS ACIONES.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page. The signature is fluid and appears to be a cursive representation of a name.

quien lo transfiere. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros sino desde la fecha de la inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante legal de la Compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente con el cedente y cesionario; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia del título, objeto de la cesión. Dichas comunicaciones o el título según fuere el caso, se archivarán en la compañía, de haberse optado por la presentación y entrega del título cedido, y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. En caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa se estará a lo previsto en la ley de Compañías. En caso de usufructo de acciones, la calidad del accionista reside en el nudo propietario; pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos derivados de la calidad de accionista podrán ser ejercidos por el usufructuario dependiendo de lo estipulado en el respectivo contrato de constitución del usufructo. **ARTICULO NOVENO: DE LA PERDIDA O EXTRAVIO DE LAS ACCIONES.-** Si una o más acciones o certificados provisionales se extraviaren o se destruyeren, la Compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres días seguidos en el diario el Universo, publicaciones que se harán a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse al accionista uno nuevo. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO DECIMO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.-** De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social de la compañía. **CAPITULO**

TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, y está conformada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

Los administradores serán quienes ejecuten las decisiones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta

General de Accionistas tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa, siendo de su competencia los siguientes: a) Nombrar al Gerente General, Presidente y Vicepresidente, al Comisario principal y suplente; b) Conocer todos los informes que presenten los administradores y comisarios, como los relativos a los balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración, etc.; c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al estatuto de conformidad con la Ley de Compañías; d) Aprobar anualmente el Presupuesto de la compañía; f) Fijar las remuneraciones que percibirán el Gerente General, el Presidente, el Vicepresidente, los comisarios, etc; g) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; h) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización; i) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley; j) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía; k) Resolver cualquier asunto que fuera sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la compañía; l) Autorizar el gravamen o enajenación de los bienes muebles o inmuebles de la Compañía, su planta industrial y partes fundamentales de la misma; m) Las demás que contemple la ley y estos estatutos. **ARTICULO**



DECIMO TERCERO: DE LAS CLASES DE LAS JUNTAS Y REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-

Las Juntas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias. Los accionistas podrán concurrir a la Junta General de Accionistas, personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y comisarios de la Compañía. **ARTICULO**

DECIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-

Las Juntas Generales Ordinarias se celebrarán en el domicilio principal de la compañía, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, fundamentalmente para conocer del estado de las cuentas, del balance, del informe que presenten los administradores y comisarios, de la retribución de estos, y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-

Las Juntas Generales Extraordinarias se celebrarán en el domicilio principal de la Compañía cuando sea necesario o fueren convocadas legalmente para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO**

DECIMO SEXTO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.-

La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, siempre y cuando sea dentro del territorio nacional y este presente todo el capital pagado. Los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, deben aceptar por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. Podrán tratar cualquier asunto. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA**

CONVOCATORIA.-

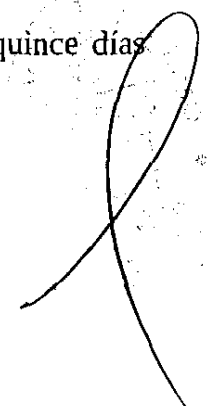
Para la celebración de las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, será indispensable que sean convocadas por la prensa, de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. Los accionistas establecen que en cualquier diario de la ciudad de Guayaquil, deberán

publicarse las convocatorias para realizar las Juntas Generales. **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO: DEL QUORUM.- Para que las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias se constituyan en primera convocatoria, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga. Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general cualquier modificación de los estatutos sociales, habrá de concurrir a ella por lo menos, la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum necesario, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO**

NOVENO: DE LAS DECISIONES.- Salvo las excepciones previstas en la ley, las decisiones de las Juntas Generales son tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO: DE LAS ACTAS.-**

Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley o en los Estatutos. Se incorporará a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas se llevarán en impresión de ordenadores y en hojas debidamente foliadas. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General de Accionistas en la misma sesión. Las actas serán extendidas a más tardar dentro de los quince días



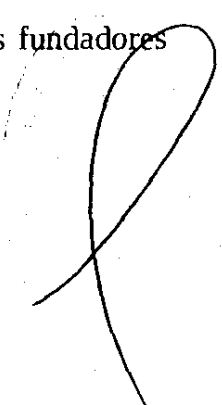
posteriores a la reunión de la Junta. **CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL: DEL GERENTE GENERAL, DEL PRESIDENTE, DEL VICE-PRESIDENTE Y DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION LEGAL.-** Son administradores el Gerente General, el Presidente y Vicepresidente con las atribuciones y deberes que les concede la ley de Compañías y estos estatutos. Pero sólo el Gerente General, ejercerá de manera individual la **REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL** de la compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo subrogará el Presidente. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas, por el plazo de **CINCO AÑOS**, y podrá ser accionista o no de la Compañía. Podrá ser reelegido nuevamente por los períodos que la Junta General designe para el efecto. Son atribuciones del Gerente General, administrar los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando en nombre de ella, toda clase de actos y contratos, que los estatutos sociales le permitan y que la Junta General de accionistas, órgano supremo de la compañía, le autorice a realizar a través de sus decisiones. Dictar el presupuesto de ingresos y gastos, manejar fondos de la compañía bajo su absoluta responsabilidad civil y penal y sólo por cantidades que no superen los cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América, cuando superen el límite de esta cantidad, deberán pedir autorización expresa a la Junta General de Accionistas, órgano supremo de decisión de la compañía. Sólo podrá efectuar operaciones bancarias, civiles y mercantiles, además de suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía o a sus activos, con expresa aprobación de la Junta General de Accionistas, órgano supremo de decisión de la compañía. Será el secretario en todas las Juntas Generales de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** El

a consecuencia de su negligencia o dolo, caso por el cual la Junta General de Accionistas podrá designar como liquidadores a otras personas. En lo concerniente a la disolución y liquidación, se regirán por las normas establecidas en la Ley de Compañías, así como en el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto. **ARTICULO VIGESIMO**

SÉPTIMO: AUDITORIA.- Sin perjuicio de la existencia de los comisarios, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:**

AUDITORIA EXTERNA.- En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la ley. **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los fundadores declaran bajo su responsabilidad, que el capital social de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSNEVICOL S.A.**, es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 800,00)** íntegramente suscrito en la siguiente forma: **UNO) NELLY HORTENCIA VIZUETA ALDAZ**, ha suscrito doscientas acciones (25%) ordinarias y nominativas del valor de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, las misma que se encuentran totalmente suscritas y pagadas; **DOS) VÍCTOR SANTIAGO GUAMÁN VIZUETA**, ha suscrito cuatrocientas acciones (50%) ordinarias y nominativas del valor de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, las misma que se encuentran totalmente suscritas y pagadas; y **TRES) PABLO ANIBAL GUAMÁN VIZUETA**, ha suscrito doscientas acciones (25%) ordinarias y nominativas del valor de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, las misma que se encuentran totalmente suscritas y pagadas.

CLAUSULA QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social suscrito por los accionistas fundadores ha sido pagado en su totalidad según consta del certificado bancario de la cuenta de integración de capital que se agrega a la presente escritura. **CLAUSULA SEXTA: DECLARACIONES.-** Los fundadores



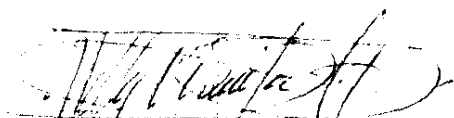
Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas por el plazo de **CINCO AÑOS** y sus facultades son de presidir las Juntas Generales, vigilar la marcha de los negocios de la Compañía y la actuación del Gerente General. Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones y las actas de las Juntas Generales. Sustituir al Gerente General con todas las facultades contempladas en este Estatuto, en caso de ausencia o de incapacidad temporal o definitiva de éste. Podrá ser accionista o no de la Compañía. Podrá ser reelegido nuevamente por los períodos que la Junta General designe para el efecto.

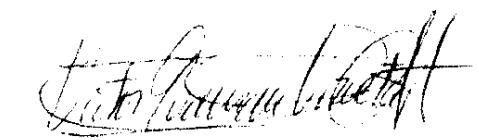
ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL VICE-PRESIDENTE.- El Vicepresidente será elegido por la Junta General de Accionistas, por el plazo de **CINCO AÑOS**, podrá ser accionista o no de la compañía y reelegido indefinidamente. El Vicepresidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones, cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de Accionistas, órgano supremo de decisión de la compañía. El Vicepresidente sólo podrá reemplazar al Presidente hasta que la Junta General de Accionistas nombre el reemplazo definitivo. **ARTICULO VIGESIMO**

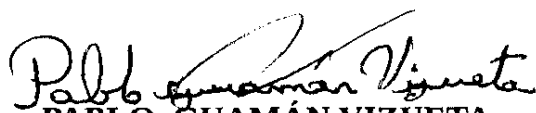
QUINTO: DE LOS COMISARIOS.- Anualmente la Junta General de Accionistas designará a dos comisarios, uno principal y el otro suplente. Son deberes y atribuciones de los comisarios los determinados en la Ley de Compañías. Los comisarios podrán ser accionistas o no de la Compañía y reelegidos indefinidamente. **CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y**

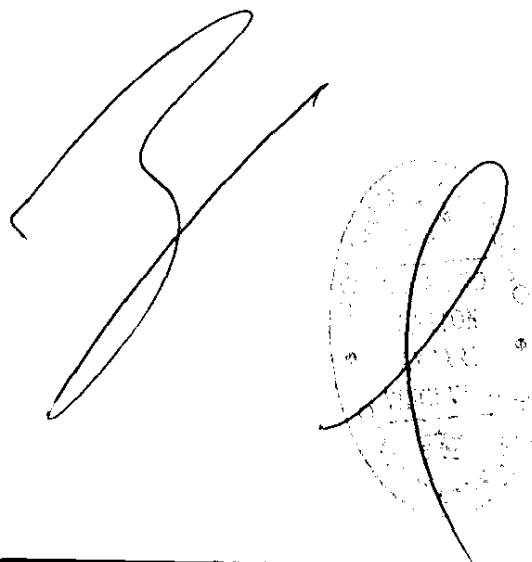
LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA DISOLUCION ANTICIPADA.- La sociedad se disolverá anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas. En caso de disolución anticipada voluntaria de la Compañía, actuará el Gerente General como liquidador principal y el Presidente como liquidador suplente, si estuviesen representando a la compañía en el momento de entrar en liquidación, salvo que la disolución haya sido

declaran que el profesional del derecho, señor abogado **ROGERIO MAURICIO FILBIG MARURI**, queda autorizado por todos los suscritos accionistas de la Compañía, para que realice todos los trámites pendientes a obtener la legalización de esta escritura pública, incluso para que otorgue cualquier escritura de rectificación, convalidación, ampliación, etcétera, de la presente escritura. Asimismo, los accionistas de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSNEVICOL S.A.**, autorizan para que el señor abogado **ROGERIO MAURICIO FILBIG MARURI**, para que presente ante la Intendencia de Compañías los testimonios de Escritura Pública, y además pueda obtener el Registro Único de Contribuyentes (RUC), así como convocar a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, para cuyos efectos se tendrá esta declaración como poder amplio y suficiente. **CONCLUSION.-** Señor Notario sírvase agregar las demás formalidades de estilo, para la plena y perfecta validez de este instrumento. (f) **ROGERIO MAURICIO FILBIG MARURI**. Registro número once mil cuatrocientos noventa y cuatro.- Es copia. Los intervinientes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública, para que surta sus efectos legales. La cuantía de esta escritura por su naturaleza es indeterminada. Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en voz alta, a los intervinientes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.-


NELLY VIZUETA ALDAZ
C.C. No. 090433734-2


VÍCTOR GUAMÁN VIZUETA
C.C. No. 091435656-3


PABLO GUAMÁN VIZUETA
C.C. No. 070420956-8





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7456895
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TANDAZO TACURI JULIO RODRIGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/09/2012 9:56:47 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE TRANSNEVICOL S.A.
APROBADO**

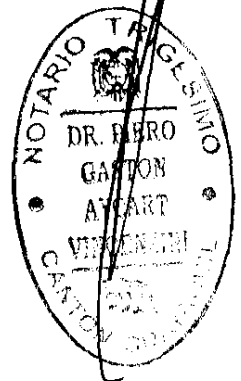
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/09/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

EDUARDO VILLAMAR MÉNDEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 2012/10/09

Mediante comprobante No. -

29900518001

, el (la) Sr. (a) (ita):

AB. JULIO RODRIGO TANDAZO TACORI

Con Cédula de Identidad:

1100435989

consignó en este Banco la cantidad de:

800.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPANÍA DE TRANSPORTE TRANSNEVICOL S.A

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

CANTÓN GUAYAS

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	Nelly Hortencia Vizuela Aldaz	0904337342
2	Victor Santiago Guaman Vizuela	0914356563
3	Pablo Anibal Guaman Vizuela	0704209568
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 200	usd
\$ 400	usd
\$ 200	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 800.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

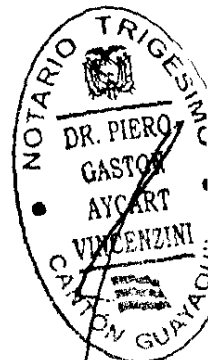
Declaro que los valores que depaallo son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

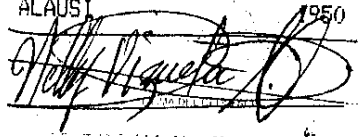
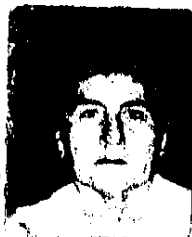
Atentamente,

Daniel Emilio Briones
Ejecutivo Autorizado
Agencia Guayaquil

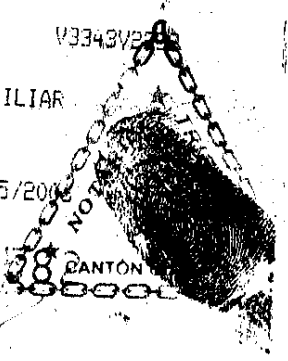


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CIUDADANIA Nº 090433734-2
 VIZUETA ALDAZ NELLY HORTENCIA
 CHIMBORAZO/ALASI/HUIGRA
 11 MAYO 1950
 Q10-2 Q228 00910 E
 CHIMBORAZO/ALASI
 ALASI 1950

ECUATORIANA*****
 SOLTERO
 SECUNDARIA
 NESTOR VIZUETA
 ALEJANDRINA ALDAZ
 GUAYAQUIL 18/05/2008
 18/05/2018
 REN 1452382
 CANTÓN

V3343V2


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

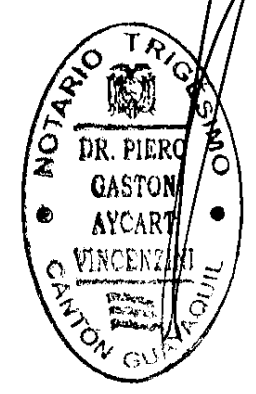
109-0026
 NÚMERO
 0904337342
 CÉDULA

VIZUETA ALDAZ NELLY HORTENCIA

GUAYAS
 GUAYAQUIL
 PROVINCIA
 CANTÓN
 ROCAFUERTE
 PARROQUIA
 ZONA
 F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



CIUDADANO (A):
 Este documento acredita
 que usted sufragó en el
 Referéndum y Consulta Popular
 7 de Mayo de 2011
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



RESOLUCIÓN No. 007-CJ-2012-CTE-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
EL DIRECTOR EJECUTIVO



CONSIDERANDO:

Que mediante Ingreso N°. CTE-DTP-2012-0021-E de fecha 17 de octubre de 2012, el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSNEVICOL**" S.A. con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

Nº	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	Nº CÉDULA/RUC
1	GUAMAN VIZUETA VICTOR SANTIAGO	0914356563
2	VIZUETA ALDAZ NELLY HORTENCIA	0904337342
3	GUAMAN VIZUETA PABLO ANIBAL	0704209568

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

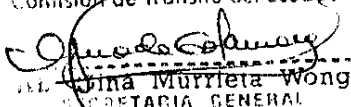
El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

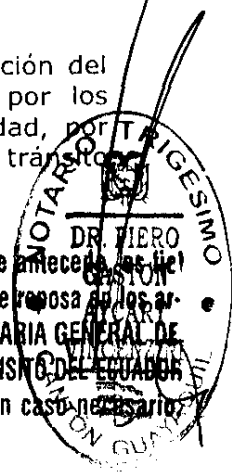
Art...- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

17 DIC. 2012

RESOLUCIÓN No. 007-CJ-2012-CTE-ANT
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE "TRANSNEVICOL" S.A.


SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede es fiel
copla del original que reposa en los
archivos de la SECRETARIA GENERAL DE
LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
al que me remito en caso necesario.



Art...- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicten los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art...- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Transporte Público mediante Informe Técnico favorable N° 0456-12-DTP-CTE de 18 de octubre de 2012, recomienda, se apruebe el informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada en formación denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSNEVICOL" S.A.**, domiciliada en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante informe N° 0005-TCP-AJ-CTE-2012 de diciembre 05 de 2012, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSNEVICOL" S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 056-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, y al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE).

Que, mediante la Resolución N°.059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012, expedida por el Director de la ANT, se delega a su autoridad, para aprobar los informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico, y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte comercial de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSNEVICOL" S.A.** con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito y Organismo Competente encargado.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito / Comisión de Tránsito del Ecuador no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa,

RESOLUCIÓN No. 007-CJ-2012-CTE-ANT
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE: "TRANSNEVICOL" S.A.

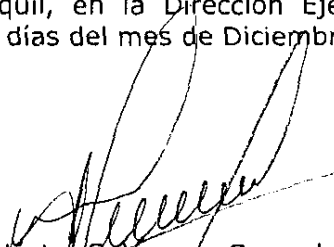
CERTIFICO: Que la fotocopia que adjunto es fiel copia del original que se encuentra en los archivos de la SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

17 DIC 2012

cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

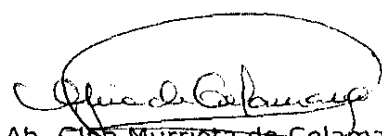
Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los diez días del mes de Diciembre del dos mil doce.



Ab. Hector Solorzano Camacho

DIRECTOR EJECUTIVO
COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR

LO CERTIFICO:



Ab. Gina Murrieta de Colamarco
SECRETARIA GENERAL

FOJAS UTILES # 3

07 DIC 2012

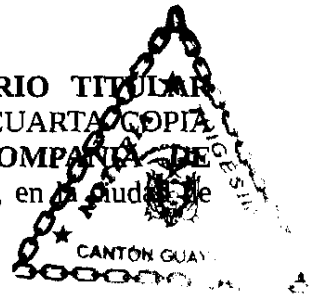
CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

RESOLUCIÓN No. 007-CJ-2012-CTE-ANT
COMPAÑIA DE TRANSPORTE: "TRANSNEVICOL" S.A.



Comisión de Tránsito del Ecuador
DR. PIERO
GUSTON
Ab. Gina Murrieta de Colamarco
SECRETARIA GENERAL
VINCENZI
CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE TRANSPORTE TRANSNEVICOL S. A., la misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil el mismo día de su otorgamiento.



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL



DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la **ESCRITURA PÚBLICA**
DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSNEVICOLOANA
celebrada el TRES DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, ante mí **DOCTOR PIERO**
GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO DE GUAYAQUIL, he
tomado nota de lo dispuesto en la Resolución
No.**SC.IJ.DJC.G.13.0000985**, suscrita el **DIECIOCHO DE FEBRERO DEL**
DOS MIL TRECE, POR LA ABOGADA MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, SUBDIRECTOR
JURIDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES, quedando
anotado al margen LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCION de la compañía
anteriormente mencionada.-GUAYAQUIL, VEINTIDOS DE FEBRERO DEL DOS
MIL TRECE.- DOY FE.-

Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 8.542

FECHA DE REPERTORIO: 23/feb/2013

HORA DE REPERTORIO: 10:03

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diecinueve de Marzo del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-13-0000985, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 18 de febrero del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **COMPAÑIA DE TRANSPORTE TRANSNEVICOL S.A.**, de fojas 32.872 a 32.896, Registro Mercantil número 5.291.

ORDEN: 8542




AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 20 de Marzo de 2013

REVISADO POR: 

N° 0524307



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0009819

Guayaquil, 15 ABR 2013

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE TRANSNEVICOL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 **JLCE/evm**